



Expediente: PFC.B.E.7/001539-2023
Oficio: 10014090
Asunto: Aprobación de registro
Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023

NUBE TECNOLOGIA DE PAGO, S.A. DE C.V.
RFC: NTP210913511
EJERCITO NACIONAL 769 S200P2, GRANADA, C.P. 11520, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el modelo de contrato de adhesión de CREDITO SIMPLE presentado por NUBE TECNOLOGIA DE PAGO, S.A. DE C.V. y posterior a su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación emitidos por las entidades comerciales, mismos que en lo sucesivo se denominará LTOSF y sus disposiciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, y 88 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en la LTOSF y sus disposiciones mencionado, en concordancia con el Artículo 6 fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el 22 de febrero de 2023, bajo el número 2158-2023, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Así mismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieran motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Así lo resuelve y firma, el Licenciado OSCAR ZAVALA ANGEL, Director de Sectores adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6º, fracción II, inciso B y 28, fracciones I y II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en relación con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqIZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWVhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkKvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

los 208 Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
5700 www.gob.mx/profeco



CARÁTULA DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE

La presente Carátula forma parte integral del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRA NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V. (EL PROVEEDOR) Y EL CONSUMIDOR.

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: PRÉSTAMO EN LÍNEA **TIPO DE CRÉDITO:** CRÉDITO SIMPLE

ID DEL CONSUMIDOR: **FECHA:**

CUADRO INFORMATIVO

CAT Costo Anual Total	INTERÉS ORDINARIO	MONTO DEL CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR	COMISIONES Montos y Cláusulas
Para fines informativos y de comparación % Fijo SIN IVA	% ANUAL Fijo	\$ Moneda Nacional	\$	Por apertura:
	INTERÉS MORATORIO			Por prepago:
				% ANUAL Fijo
				Otras:
				Por pago tardío:
				Para más información respecto de las comisiones consulte la Cláusula TERCERA.

Metodología de cálculo de interés: El crédito causará una tasa de interés ordinario fija del % anual sobre saldos insolutos más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Plazo del crédito días.

Sus pagos serán como siguen:

Número Pago único	Monto	Fecha límite de pago
	\$ incluye IVA, por lo que pueden existir pequeñas variaciones en cada pago (Variable)	

ADVERTENCIAS: a). - “Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios”. b). - “Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio”. c). - “Cuide su capacidad de pago, generalmente sus pagos por créditos no deben de exceder en conjunto del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados.” d). - “Incumplir con tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios”.

Tasa variable: No aplica Moneda: Pesos, Moneda Nacional

Autorización: Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo: ()Sí () NO

Seguros: No aplica Garantías: No aplica

DUDAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES

Para cualquier duda, aclaración o reclamación, favor de dirigirse a Atención a Clientes
Domicilio: Calle Kelvin 27, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, Mexico.
Teléfono: (55)-6118-3400 Correo Electrónico: hola@librecredito.com. Página de Internet: www.librecredito.com.
O en su caso a: Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) Teléfono: 800-468-8722.
Página de Internet: www.profeco.gob.mx.

CONSULTA DE SALDOS Y MOVIMIENTOS

O Entregado en domicilio. O

Consulta vía Internet.

O Consulta en la aplicación móvil del PROVEEDOR.

Datos de inscripción en el Registro Público de contratos de Adhesión: 2158-2023 de fecha 22 de Febrero de 2023

EL PROVEEDOR
NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.
REPRESENTADO POR:

EL CONSUMIDOR POR SU PROPIO
DERECHO



Cadena original del documento
SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL
Sello digital
ZTRXVWWhnRTJoSmd6cWxaREVGUTfT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==



Razón Social: NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.
Pago de servicio: Oxxo-pay
Referencia
Pago

Nota: Oxxo cobrará \$12 pesos por recibir el pago

Paso 1: Seleccionar "Pago en efectivo a través de OXXO PAY".

Paso 2: Recibirás una notificación con el número de referencia para realizar tu pago.

Paso 3: Proporcionar la referencia en tiendas OXXO

Paso 4: Verificar el nombre de la empresa: **NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.**

Paso 5: Guarda el comprobante



Razón Social: NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.
Pago de servicio: Openpay
Referencia
Pago

Nota: Openpay cobrará \$8 a \$10 pesos por recibir el pago

Paso 1: Obtén tu referencia Paynet al seleccionar pagar en efectivo

Paso 2: Busca las tiendas afiliadas



Paso 3: Entrégala al cajero y haz tu pago.

Paso 4: Verificar el nombre de la empresa: **NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.**

Paso 5: Guarda el comprobante.



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVgUTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkqvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NUBE TECNOLOGIA DE PAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “EL PROVEEDOR”; POR OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA DECLARACIÓN II. DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “CONSUMIDOR”; QUIENES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara EL PROVEEDOR, por conducto de su(s) representante(s) legal(es) que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el instrumento tres mil cuarenta y nueve, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, otorgado ante el Licenciado Mario Alfredo Jaramillo Manzur, titular de la notaría número ciento noventa del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número N-2021070447.
- b) Se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con el clave número NTP210913511.
- c) El representante legal Yussel Pablo López Chavando, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal como consta en la escritura pública cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, otorgada ante el Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México, las cuales no han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.
- d) EL PROVEEDOR tiene su domicilio Calle Kelvin 27, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, Mexico y cuenta con el sitio de internet www.librecredito.com

II.- Declara EL CONSUMIDOR, por su propio derecho que:

- a) Que es una persona física de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de ejercicio, cuyos datos generales son los siguientes:

Nombre	
Domicilio	
Teléfono	
CURP	
RFC	
Correo electrónico	

- b) Es su voluntad celebrar el presente contrato y que cuenta con la capacidad jurídica para ello, así como que su nacionalidad es mexicana y su actividad económica corresponde a lo señalado en la Carátula y en el presente contrato, el cual que contiene las características particulares del Crédito.
- c) El presente contrato constituye obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- d) Es solvente, por lo que no se encuentra en el supuesto del artículo 2166 del Código Civil Federal o en las causales para ser declarado en concurso mercantil conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- e) Es cierta la información proporcionada en la Solicitud de Crédito (ANEXO 1) y demás información que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato ha entregado a EL PROVEEDOR.
- f) Garantiza que los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume en el presente contrato, tienen un origen lícito.

- g) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que está actuando por cuenta propia, y que es el único Beneficiario Controlador del Crédito, es decir, que únicamente EL CONSUMIDOR ejercerá los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de este.
- h) Que es su deseo e intención celebrar el presente contrato y obligarse conforme al mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. - Los siguientes términos tendrán los siguientes significados al ser utilizados con mayúscula inicial en el presente contrato:

ANEXO 1 SOLICITUD DE CRÉDITO: Es el documento que se agrega al contrato el cual presenta la Solicitud de Crédito para efectos informativos, toda vez que la solicitud se pone a disposición y se llena por EL CONSUMIDOR por medios electrónicos a través de la Aplicación.

ANEXO 2 TABLA DE AMORTIZACIÓN. Es el documento informativo en el que se detallan las fechas y la cantidad de dinero por pagar respecto del Crédito conforme al artículo 9 último párrafo de las Disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

ANEXO 3 AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN. Es el documento mediante el cual EL CONSUMIDOR autoriza de manera expresa a través de su firma electrónica el pago de forma automática del Crédito, comisiones e intereses que haya contratado con EL PROVEEDOR. ANEXO 4 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CRÉDITO

SIMPLE. Es el documento que se agrega al contrato, el cual presenta las Disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación, publicadas el 27 de mayo de 2008 y reformadas y adicionadas el 6 de abril de 2011, y demás legislación aplicable.

App móvil. La aplicación móvil o app que EL PROVEEDOR pondrá a disposición del CONSUMIDOR, por medio de la cual acepta el contenido del presente contrato al momento de otorgar su consentimiento expreso mediante su Firma Electrónica.

Beneficiario Controlador. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Carátula. Cuadro informativo generado por EL PROVEEDOR que forma parte del presente contrato.

Comisiones. Cargos que EL PROVEEDOR cobrará al CONSUMIDOR por los conceptos expresamente señalados en el contrato.

EL CONSUMIDOR. La persona que mediante la celebración de un contrato recibe algún crédito, de EL PROVEEDOR.

Costo Anual Total (CAT). De acuerdo con el Banco de México, el CAT es el costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Entidades Comerciales.

Contrato. En conjunto el presente contrato, la Solicitud de Crédito, la Carátula y los Anexos que estarán a disposición del CONSUMIDOR por los medios acordados por las Partes en el presente contrato.

Crédito. Término definido en la cláusula Segunda.

Día Hábil. Significa cualquier día (con excepción del sábado o domingo) en el cual los bancos no estén autorizados para cerrar en la Ciudad de México, México.

EL PROVEEDOR. Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente contrato.

Fecha límite de pago. Es el día límite cuando puede realizarse el pago, es decir la fecha señalada en la App móvil y en la Carátula del presente contrato como día límite para realizar el pago del Crédito. Cuando dicha fecha se establezca en día inhábil bancario, se recorrerá al próximo Día Hábil inmediato siguiente.

Firma Electrónica: A los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para



Cadena original del documento
SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbf/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL
Sello digital
ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVgUTfT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkKvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

identificar al CONSUMIDOR como suscriptor u originador de la instrucción de alguna operación o servicio e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Intereses Ordinarios. Los señalados en la Carátula del presente contrato.

Medios electrónicos: Las Partes acuerdan que en lugar de una firma original autógrafa, este contrato, así como cualquier consentimiento, aprobación, u otros documentos relacionados con el mismo, podrán ser firmados por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, NIP, numéricas, alfanuméricas, huellas de voz, biométricas o de cualquier forma y que dichos medios alternativos de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas, serán consideradas para todos los efectos, incluyendo pero no limitando a la legislación civil, mercantil, protección al consumidor y a la NOM-151SCFI-2016, con la misma fuerza y consecuencias que la firma autógrafa original física de la parte firmante. Si el contrato o cualquier otro documento relacionado con el mismo es firmado por medios electrónicos o digitales, las Partes acuerdan que los formatos del contrato y los demás documentos firmados de tal modo serán conservados y estarán a disposición del CONSUMIDOR, por lo que convienen que cada una y toda la información enviada por EL PROVEEDOR a la dirección de correo electrónico proporcionada por EL CONSUMIDOR al momento de celebrar el presente contrato será considerada como entregada en el momento en que la misma es enviada, siempre y cuando exista confirmación de recepción.

Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.

Saldo Insoluto. Monto pendiente de pago derivado de la línea del Crédito.

Solicitud de Crédito. Formato electrónico que llena EL CONSUMIDOR por medio de la App móvil, el cual contiene sus datos generales para obtener el Crédito que solicita (ANEXO 1).

Las definiciones aquí establecidas serán igualmente aplicables en su forma singular y plural conforme lo requiera el contexto; cualquier pronombre incluirá las formas masculinas, femeninas y neutrales correspondientes. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias a Cláusulas, incisos, o anexos, serán interpretadas como referencias a las Cláusulas, incisos o anexos del presente contrato, mismos que se entenderán incorporados por referencia y formarán parte integrante del presente contrato. Las palabras (i) "del presente", "en el presente", "conforme al presente", "en este contrato", "el presente contrato" "a continuación" y las palabras de significado similar, cuando se utilicen en el presente contrato, harán referencia a este contrato en conjunto y no a cualquier Cláusula, sección, inciso, artículo o apartado en particular del presente contrato; y (ii) "incluye", "incluyen" y "incluyendo" serán interpretadas como si fuesen seguidas por la frase "sin limitación" a menos que expresamente se estipule lo contrario.

SEGUNDA. OBJETO Y MONTO DEL CRÉDITO. Por virtud del presente contrato, EL PROVEEDOR otorga al CONSUMIDOR un crédito simple en moneda nacional (en adelante el Crédito) por la cantidad que aparece en el documento que contiene las características particulares del Crédito (en adelante la Carátula) documento que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Dentro del monto del Crédito no se comprenderán la comisión por apertura e intereses que deba cubrir el CONSUMIDOR con motivo del presente contrato.

TERCERA. COMISIONES. – El CONSUMIDOR se obliga a pagar a EL PROVEEDOR las comisiones que por concepto de la prestación de los servicios materia del presente contrato se causen y cuyo monto hayan convenido las partes o haya sido modificado, en términos de las disposiciones legales aplicables. El CONSUMIDOR acepta de conformidad el monto de las comisiones vigentes en el momento de la celebración del presente contrato, que se contienen en la Carátula de este contrato, y formando parte integral de la presente cláusula como si a la letra se insertase.

CUARTA. DESTINO. - El CONSUMIDOR se obliga a destinar el monto del Crédito para uso personal y para fines lícitos bajo

advertencia de las sanciones contempladas en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, relacionados a la prevención de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

QUINTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. - El CONSUMIDOR dispondrá de los recursos del crédito al momento de aceptar el presente contrato en la App móvil, procediendo EL PROVEEDOR a depositar a EL CONSUMIDOR en una sola ministración, mediante transferencia electrónica.

La disposición del Crédito efectuada por EL CONSUMIDOR al amparo del presente contrato se documentará mediante los asientos contables que realice EL PROVEEDOR, por lo que las partes acuerdan que la certificación contable de EL PROVEEDOR hará prueba plena de la disposición del Crédito que efectúe al CONSUMIDOR.

Para documentar la disposición del Crédito, el comprobante de transferencia que acredite el pago efectuado por EL PROVEEDOR por el monto total del Crédito será suficiente para acreditar que el Crédito ha sido debidamente dispuesto por EL CONSUMIDOR.

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS. - El CONSUMIDOR se obliga a pagar a EL PROVEEDOR los intereses ordinarios correspondientes a la tasa de interés ordinaria fija expresada en términos porcentuales y anuales con relación con la línea de crédito contratada A RAZÓN DEL % ANUAL, más el

Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin necesidad de previo requerimiento a más tardar en la fecha límite de pago de forma simultánea a la liquidación del capital del crédito, dicha tasa de interés se menciona en la Carátula en el apartado "INTERÉS ORDINARIO".

EL PROVEEDOR informa al CONSUMIDOR que el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos. Los intereses ordinarios serán pagaderos en la Fecha límite de pago.

La Metodología para el cálculo de intereses ordinarios será de la siguiente manera, se calcularán dividiendo la tasa fija anual indicada en la caratula entre 360 (trescientos sesenta), dicho resultado será la tasa diaria; esta última será multiplicada por el número de días transcurridos en el periodo y por el principal otorgado, resultando así el importe de los intereses ordinarios a pagar por el período de que se trate.

Para los efectos del presente contrato se entiende que el período para el cómputo de intereses sobre la disposición del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, comenzará el día en que se efectúe la disposición del Crédito y terminará en la Fecha límite de pago.

La fecha límite de pago será la establecida en la Carátula del presente contrato y en la App móvil, donde también podrá consultarse.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, EL CONSUMIDOR deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, EL CONSUMIDOR se obliga a pagar a EL PROVEEDOR, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito o de cualquier otra cantidad que adeude EL CONSUMIDOR bajo el presente contrato, se causarán intereses moratorios sobre dicha suma A RAZÓN DEL % ANUAL, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), desde el día siguiente al de su vencimiento hasta el de su pago total. Tasa de Interés Moratoria establecida en la Carátula de este contrato en el apartado "INTERÉS MORATORIO".

La Metodología para el cálculo de intereses moratorios será de la siguiente manera, se calcularán dividiendo la tasa fija anual indicada en la caratula entre 360 (trescientos sesenta), dicho



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkqvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

resultado será la tasa diaria; esta última será multiplicada por el número de días transcurridos desde el vencimiento hasta la fecha de pago y por el principal insoluto, resultando así el importe de los intereses moratorios a pagar por el período de que se trate.

La fecha límite de pago podrá consultarse en la Carátula del presente contrato y en la App móvil.

OCTAVA. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGOS EN GENERAL. -

El CONSUMIDOR se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad total de \$ pesos Moneda Nacional, sin necesidad de requerimiento previo, el cual incluye el monto total de la disposición del Crédito, así como sus intereses ordinarios, comisiones e impuestos; de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2 TABLA DE AMORTIZACIÓN, pago(s) que deberá realizar en la fecha límite de pago señalada en la carátula bajo el recuadro "Fecha límite de pago" y en la App móvil como "Fecha límite de pago" y en el ANEXO 2 TABLA DE AMORTIZACIÓN..

En el evento que la fecha límite de pago resultare ser un día inhábil, EL CONSUMIDOR podrá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato posterior, en el entendido de que: (a) no se generarán intereses moratorios o comisiones por pago tardío, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del período de intereses siguiente.

El CONSUMIDOR pagará todas las sumas bajo el presente contrato libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro.

No obstante, lo anterior, el Cliente podrá realizar el pago de amortizaciones parciales en cualquier momento conforme a lo establecido en las cláusulas Novena y Décima siguientes.

NOVENA. LUGAR DE PAGO. - Todos los pagos que deba hacer EL CONSUMIDOR a EL PROVEEDOR con motivo de este contrato, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

El CONSUMIDOR podrá efectuar los pagos a que está obligado conforme al presente contrato mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que EL PROVEEDOR le proporcione al CONSUMIDOR, los cuales deberán ser efectuados en días y horas hábiles, o en su caso mediante autorización expresa de domiciliación de pagos, a través de la firma del CONSUMIDOR del ANEXO 3 AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN el cual forma parte integral del presente contrato o por corresponsalia de pagos. Adicionalmente, EL PROVEEDOR podrá informarte otras formas de realizar el pago del Crédito, mediante notificaciones a través de la App móvil.

Cuando EL CONSUMIDOR realice el pago mediante órdenes de transferencia o por corresponsalia de pagos deberá hacerlo con el tiempo suficiente para efecto de que el pago pueda realizarse en la fecha límite de pago.

Fechas de acreditación del pago:

Efectivo. - Si el pago se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que sea recibido.

Transferencias electrónicas de fondos.- (i) Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en la misma institución de crédito, se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia, siempre que dicha transferencia se realice antes de las 15:00 (quince) horas; (ii) Si el pago se realiza a través de cuentas de instituciones de crédito distintas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Domiciliación. El CONSUMIDOR podrá optar por el servicio de domiciliación en documento por separado, para realizar los pagos correspondientes del Crédito, el cargo deberá realizarse a la cuenta de depósito previamente señalada por EL PROVEEDOR o a cualquier otra que esta última designe para ello.

En caso de que EL CONSUMIDOR quisiera cancelar el pago por domiciliación y optar por otro método de pago, deberá enviar una carta debidamente firmada dirigida a EL PROVEEDOR a través del correo electrónico hola@librecredito.com, manifestando su deseo de cancelar la domiciliación y el método de pago que adoptará, señalando el número de contrato y anexando copia de identificación oficial vigente. Dicha carta deberá ser enviada con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a aquel en que desee que surta efectos.

El servicio de domiciliación señalado en la presente cláusula no exime al CONSUMIDOR de cumplir con sus obligaciones de pago bajo el presente contrato.

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. - El

CONSUMIDOR podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización por parte de EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR está obligada a aceptar pagos anticipados de los créditos menores al equivalente a 900,000 UDIS, siempre que EL CONSUMIDOR lo solicite, esté al corriente en los pagos exigibles y que la cantidad del pago anticipado sea igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto del capital.

Cuando EL CONSUMIDOR solicite a EL PROVEEDOR algún pago anticipado, EL PROVEEDOR deberá informar el saldo insoluto en la App móvil. Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a entregar un comprobante del pago anticipado realizado al CONSUMIDOR.

En caso de que el importe del pago anticipado que realice EL CONSUMIDOR no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto, EL PROVEEDOR deberá reducir el monto pendiente de pago y calculará el importe de los intereses por devengar con base en el nuevo saldo insoluto.

El CONSUMIDOR no podrá realizar pagos adelantados, es decir, pagos con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes que aún no sean exigibles, ya que el Crédito será amortizado en una sola exhibición y no de forma periódica.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS. - Las sumas que EL CONSUMIDOR entregue a EL PROVEEDOR, sin limitación de los pagos anticipados, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, gastos, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDENCIA LÍCITA Y ORIGEN DE LOS

RECURSOS. El CONSUMIDOR ratifica que está actuando por cuenta propia, y que es el único Beneficiario Controlador del Crédito, es decir, que únicamente EL CONSUMIDOR ejercerá los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de este. Asimismo, ratifica que los pagos que realice al amparo del presente contrato se verificarán con recursos de su propiedad y producto del desarrollo normal de actividades propias, que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, ratificando también que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. En el evento de que los recursos con los que se efectúe el pago de las obligaciones derivadas de este documento sean propiedad de un tercero, se obliga a notificar a EL PROVEEDOR por escrito dicha situación y el nombre del tercero de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- EL

PROVEEDOR estará facultado para modificar los términos y condiciones del presente contrato, sin embargo no se podrán establecer nuevas comisiones ni incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés previstas en el presente contrato, sino mediante aviso dirigido al CONSUMIDOR, a través de alguno de los siguientes medios: notificación en la App móvil, aviso por escrito, por medios electrónicos, incluyendo correo electrónico o por publicación en la página web www.librecredito.com, con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor.



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbf/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkKvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

En el supuesto que el CONSUMIDOR no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas al contrato, podrá solicitar la terminación del mismo dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin responsabilidad de su parte, debiendo cubrir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de solicitud de terminación del contrato por parte del CONSUMIDOR; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones realizadas.

En caso de que EL CONSUMIDOR no solicite la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. - En los términos del Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL PROVEEDOR queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

Por su parte, EL CONSUMIDOR no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. - Las partes convienen en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el plazo de disposición, el monto del Crédito o el plazo para hacer uso de este, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida al CONSUMIDOR, quedando, por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de ésta para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sin embargo, la obligación del CONSUMIDOR de pagar a EL PROVEEDOR los saldos dispuestos y que en dicho momento se encuentren insolutos, así como las demás obligaciones del CONSUMIDOR que hayan nacido antes de la fecha con que EL PROVEEDOR haya ejercido la facultad contenida en esta cláusula, seguirán vigentes en todos sus términos y serán exigibles en contra del CONSUMIDOR hasta en tanto no se hayan cumplido conforme a lo dispuesto respecto de cada una de ellas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. - El presente contrato estará vigente durante todo el tiempo en el que el Crédito dispuesto se mantenga insoluto y hasta en tanto no haya liquidado la totalidad del capital, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSENTIMIENTO Y ENTREGA. EL CONSUMIDOR queda sujeto a las cláusulas del contrato al aceptarlo a través de la App móvil. Adicional acepta que hacer operaciones y utilizar los servicios prestados a través de la App móvil, confirman su aceptación implícita a los términos y condiciones del contrato. Para los casos en los que sea necesario su consentimiento expreso, podrá hacerlo con tu firma electrónica, es decir, mediante la selección de la casilla “aceptar” o en la “casilla o recuadro de selección” (checkbox por su significado en inglés), a través de medios electrónicos, incluyendo la App móvil, o por cualquier otro medio contemplado en legislación aplicable a las operaciones de este contrato.

Una vez firmado el contrato, EL PROVEEDOR le enviará a EL CONSUMIDOR por la App móvil o a la dirección de correo electrónico que tengamos registrada, una copia del contrato incluyendo los Anexos, Carátula y Solicitud de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las Partes acuerdan que en lugar de una firma original autógrafa, este contrato, así como cualquier consentimiento, aprobación, u otros documentos relacionados con el mismo, podrán ser firmados por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, NIP, numéricas, alfanuméricas, huellas de voz, biométricas o de cualquier forma y que dichos medios alternativos de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas, serán consideradas para todos los efectos, incluyendo pero no limitando a la legislación civil, mercantil, protección al consumidor y a la NOM-151SCFI-2016, con la misma fuerza y consecuencias que la firma autógrafa original física de la parte firmante. Si el contrato o cualquier otro documento relacionado con el mismo es firmado por

medios electrónicos o digitales, las Partes acuerdan que los formatos del contrato y los demás documentos firmados de tal modo serán conservados y estarán a disposición del CONSUMIDOR, por lo que convienen que cada una y toda la información enviada por EL PROVEEDOR a la dirección de correo electrónico proporcionada por EL CONSUMIDOR al momento de celebrar el presente contrato será considerada como entregada en el momento en que la misma es enviada, siempre y cuando exista confirmación de recepción.

A través de la firma electrónica de EL CONSUMIDOR en este contrato, acepta la utilización de medios electrónicos mediante el cual podrá realizar algunas operaciones y EL PROVEEDOR se obliga a prestarte servicios financieros a través del uso de medios electrónicos que se pongan a disposición de EL CONSUMIDOR.

Para evitar posibles fraudes por terceros respecto del Crédito otorgado, EL PROVEEDOR le notifica al CONSUMIDOR que la única forma en la que te proporcionará información relacionada con el Crédito, o cualquier otro producto o servicio derivado de este, será por medio de la App móvil, por correo electrónico, mensajería de texto SMS en el teléfono móvil del CONSUMIDOR o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. SALDOS Y MOVIMIENTOS. - El CONSUMIDOR podrá consultar el listado de sus movimientos, transacciones y saldos en relación con el Crédito dispuesto, ingresando a la App móvil. Asimismo, EL CONSUMIDOR podrá realizar dicha consulta a través del Centro de Atención a Clientes, cuyo número y datos se pueden conocer más adelante en el clausulado del presente contrato, en la Carátula de este y en la App móvil.

El CONSUMIDOR recibirá dentro de la App móvil, un comprobante electrónico por cada operación que realice y en adición, EL PROVEEDOR podrá dar aviso de dicha operación por correo electrónico, mensajería de texto SMS en el teléfono móvil del CONSUMIDOR o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado en este contrato.

VIGÉSIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. - EL PROVEEDOR podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo del CONSUMIDOR y exigir de inmediato el monto total del Crédito, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital, si EL CONSUMIDOR faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- Si EL CONSUMIDOR no efectuar en tiempo y en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación con el Crédito otorgado, sean de capital, intereses, accesorios, comisiones o cualquier combinación de dichos conceptos.
- Si EL CONSUMIDOR no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato o con cualquiera de las obligaciones, incluyendo las de pago, contenidas en cualquier otro contrato en el que tenga el carácter de CONSUMIDOR, deudor, obligado solidario, garante o en general, frente a EL PROVEEDOR, o algún tercero.
- Si le fueren canceladas, embargadas o de cualquier otro modo afectadas por orden de autoridad, una o varias cuentas bancarias del CONSUMIDOR.
- Si EL CONSUMIDOR afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio de EL PROVEEDOR.
- Si se iniciara un procedimiento por o en contra del CONSUMIDOR con el fin de declararlo en concurso mercantil y/o en quiebra, según sea el caso.



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkKvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

- f) Por falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados a EL PROVEEDOR con carácter previo al otorgamiento del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- g) Si cualquier declaración hecha por EL CONSUMIDOR bajo este contrato resulta ser incorrecta o falsa, al momento de haber sido hecha.
- h) Si EL CONSUMIDOR celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes del CONSUMIDOR.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, EL CONSUMIDOR estará obligado a pagar incondicionalmente a EL PROVEEDOR el importe del saldo insoluto del Crédito que incluya los intereses y comisiones, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así las comisiones y gastos expresamente pactados en el presente contrato.

Por su parte, EL CONSUMIDOR podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito a través del correo electrónico de EL PROVEEDOR hola@librecredito.com, solicitando este último al CONSUMIDOR los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CONSUMIDOR, proporcionando al CONSUMIDOR acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio.

1. En caso de que no existan cantidades adeudadas bajo el presente contrato, se dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que EL PROVEEDOR reciba la solicitud. De lo contrario, EL PROVEEDOR comunicará al CONSUMIDOR en los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato calculado a determinada fecha en correo electrónico, número telefónico de EL PROVEEDOR o en la App móvil, en el entendido que EL CONSUMIDOR deberá liquidar cualquier adeudo legal o contractualmente exigible para que se dé por terminado el contrato.
2. EL PROVEEDOR pondrá a disposición del CONSUMIDOR en la App móvil, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, el documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

EL PROVEEDOR tendrá la obligación de reportar a las Sociedades de Información Crediticia que el crédito se ha terminado y que a la fecha no existe adeudo alguno a cargo del CONSUMIDOR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación del pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIÓN. - El CONSUMIDOR, contará con hasta diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente contrato, para cancelarlo sin responsabilidad alguna, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya dispuesto del crédito, la disposición del crédito deberá entenderse de acuerdo con la cláusula QUINTA del presente contrato.

Con posterioridad al período indicado en el párrafo inmediato anterior o bien si EL CONSUMIDOR hubiera dispuesto de cualquier cantidad bajo el crédito, EL CONSUMIDOR podrá cancelar el presente contrato presentando una solicitud por escrito a EL PROVEEDOR, en su caso, liquidando los saldos que existan a favor de EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR solicitará al CONSUMIDOR los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CONSUMIDOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del titular, su cónyuge, sus familiares, herederos, legatarios, sucesores o causahabientes, deberán dar aviso del fallecimiento del titular a más

tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su fallecimiento, con lo cual se dará por terminada la relación con EL CONSUMIDOR y será responsabilidad de su cónyuge, sus familiares, herederos, legatarios, sucesores o causahabientes, cubrir el saldo deudor del Crédito y los accesorios correspondientes, conforme a la legislación común; quedando facultado EL CONSUMIDOR para contratar un seguro que cubra dicho riesgo y prevenir tal situación.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN CREDITICIA. - EL PROVEEDOR podrá consultar el historial crediticio de EL CONSUMIDOR con la autorización expresa de éste de acuerdo con la legislación aplicable, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad de Información Crediticia proporcionará a EL PROVEEDOR, del uso que EL PROVEEDOR hará de tal información y del hecho de que EL PROVEEDOR podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el EL CONSUMIDOR. Las autorizaciones por parte de EL CONSUMIDOR para las consultas del historial crediticio por parte de EL PROVEEDOR se realizarán en un documento a parte a través de la App móvil, misma que será autorizada por EL PROVEEDOR.

Toda vez que la contratación es a través de medios electrónicos, la autorización de EL CONSUMIDOR para la consulta de su historial crediticio por parte de EL PROVEEDOR se realiza a través de la App Móvil, como se ejemplifica en el ANEXO 1 SOLICITUD DE CRÉDITO.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS. - Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que EL PROVEEDOR deba hacer en relación con el presente contrato al CONSUMIDOR la podrá realizar en la App móvil, por correo electrónico, mensajería de texto SMS en el teléfono móvil del CONSUMIDOR, en su domicilio o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado en este contrato.

El emplazamiento en caso de juicio se hará en el domicilio que cada una las PARTES ha señalado y que aparecen en la Carátula del presente contrato y en la App móvil, y en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación cuando fuere intentada en dicho domicilio.

El CONSUMIDOR, podrá modificar su domicilio en este documento señalado, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente contrato y que el mismo notifique a EL PROVEEDOR, quien deberá prestar su conformidad.

VIGÉSIMA QUINTA. CONSULTAS DUDAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES. - El CONSUMIDOR podrá realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos en la App móvil, así como aclaraciones y reclamaciones derivadas de la celebración de operaciones menores, iguales o mayores a 50,000 UDIS a través de los siguientes medios:

Atención a Clientes

Correo electrónico: hola@librecredito.com Página

de internet: www.librecredito.com

Domicilio: Calle Kelvin 27, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.

11590, Ciudad de México, Mexico.

Horarios: De lunes a viernes de 9:30 a 18:00 horas. Sábados y

domingos de 9:30 a 16:00 horas.

En caso de reclamaciones y aclaraciones el procedimiento es el siguiente:

Se confiere al CONSUMIDOR un plazo de Noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte, de la realización de la operación o del servicio, para presentar una solicitud de aclaración o reclamación; en concordancia con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, conforme a la Fracción I, del artículo 23.

El CONSUMIDOR deberá proporcionar el número de contrato o de cliente, el cual podrán consultar en la Carátula del presente contrato o en la App móvil.

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL
ZTRXVWnnRTJoSmd6cWxaREVgUTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkKvQT18MTY3NzlwNjU1MA==



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWnnRTJoSmd6cWxaREVgUTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkKvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

Cuando EL CONSUMIDOR no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su saldo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado en este contrato, podrá presentar una solicitud de aclaración o reclamación dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de realizado movimiento, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud de aclaración o reclamación respectiva deberá entregarse por escrito en el correo electrónico del área de atención a clientes o en el domicilio de EL PROVEEDOR, quien acusará de recibo dicha solicitud.

Una vez recibida la solicitud de aclaración o reclamación EL PROVEEDOR tendrá un plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales para entregar al CONSUMIDOR la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA. COSTOS Y GASTOS. - El CONSUMIDOR pagará a EL PROVEEDOR, el monto total del Crédito, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital, según se especifica en el cuerpo del presente contrato y resaltados en la Carátula del presente contrato, e impuestos derivados de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de este y de cualquier otro contrato o convenio relacionado directa o indirectamente con el presente contrato.

En caso de que EL CONSUMIDOR no pague oportunamente las cantidades que se obliga a cubrir conforme a lo previsto en este contrato, EL PROVEEDOR podrá efectuar los pagos respectivos por cuenta del CONSUMIDOR en el entendido de que dichas cantidades generarán intereses moratorios durante el tiempo que transcurra entre la fecha en que EL PROVEEDOR informe al CONSUMIDOR, mediante simple comunicación por escrito, el importe que debe pagar y la fecha en la que dicho importe sea pagado o reintegrado a EL PROVEEDOR.

Los intereses moratorios señalados en esta cláusula se calcularán y determinarán conforme a lo previsto en la cláusula séptima de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIONES. El CONSUMIDOR autoriza a EL PROVEEDOR para: i) compartir su información personal, comercial y crediticia con su sociedad controladora o matriz, subsidiarias o afiliadas, y/o cualquier sociedad que pertenezca al mismo grupo, o con cualquier prestador de servicios relacionado con la administración del crédito previsto en este Contrato, así como terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial; ii) El CONSUMIDOR autoriza a EL PROVEEDOR, si el último lo estima pertinente, a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con EL CONSUMIDOR, siempre y cuando se le informe que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales conversaciones serán propiedad exclusiva de EL PROVEEDOR, iii) para que su información pueda ser utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios y iv) para recibir publicidad de productos o servicios de EL PROVEEDOR. Toda vez que la contratación es a través de medios electrónicos, la autorización de EL CONSUMIDOR se realiza a través de la App Móvil.

VIGÉSIMA OCTAVA. INFORMES DEL CRÉDITO. - El CONSUMIDOR faculta y autoriza a EL PROVEEDOR para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. - El CONSUMIDOR ha aceptado de forma previa el aviso de privacidad de EL PROVEEDOR y autoriza a dar tratamiento a sus datos personales conforme a los términos ahí contenidos, mismo que se encuentra visible en la página de internet www.librecredito.com.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. - Toda la información y documentación relacionada a las operaciones y servicios que realice

EL PROVEEDOR serán confidenciales. Dicha información sólo podrá ser otorgada a las autoridades que lo solicitaren contando con una orden judicial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - EL CONSUMIDOR reconoce que el grupo corporativo al cual pertenece EL PROVEEDOR es propietario de toda la propiedad intelectual utilizada en la App Móvil y en la página www.librecredito.com. Dicha propiedad intelectual incluye lo siguiente: a) marcas, nombres de empresas, nombres de servicios, avisos comerciales, imagen comercial, logotipos, nombres de dominio de Internet y otros signos distintivos, así como todas las solicitudes, registros, ampliaciones y renovaciones conexas; b) patentes, solicitudes de patentes y todas las renovaciones conexas, modelos de utilidad, solicitudes de modelos de utilidad, certificados de adición, ampliaciones y renovaciones conexas y registros de invenciones; c) registros de diseños industriales y solicitudes de renovación de diseños industriales, ampliaciones y renovaciones conexas; d) derechos de autor, programas de ordenador, diseños.

El CONSUMIDOR se compromete a no violar, reproducir, imitar, total o parcialmente, cualquier propiedad intelectual de EL PROVEEDOR, así como a no utilizar ninguna propiedad intelectual de EL PROVEEDOR para fines distintos de los previstos en este acuerdo y permitidos por la legislación aplicable.

El CONSUMIDOR acepta que la App Móvil tendrá actualizaciones constantes y que algunas veces para que pueda utilizar la App Móvil tendrá que actualizar la misma para obtener la última versión disponible en las tiendas oficiales de aplicaciones. También te comprometes a tener un smartphone con los requisitos mínimos que te permitan usar y actualizar la App Móvil cuando lo necesites. Por seguridad, dos clientes de EL PROVEEDOR no podrán utilizar el mismo teléfono para acceder a sus cuentas.

Adicionalmente, como medida de seguridad, si EL CONSUMIDOR utiliza un teléfono inteligente smartphone que no sea el que ha utilizado para el registro en la Aplicación, EL PROVEEDOR podrá solicitar que confirme cierta información para garantizar su seguridad. Si EL PROVEEDOR entiende que la información no se ha cumplido adecuadamente para garantizar la identidad del CONSUMIDOR, podrá no autorizar el uso de la App en su nuevo dispositivo y/o incluso bloquearlo de manera preventiva.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICIDAD. En relación a la publicidad realizada en la página de Internet de EL PROVEEDOR, con objeto de publicitar algún crédito, préstamo o financiamiento y medios de disposición que emitan u otorguen, deberán, en adición a lo establecido para la publicidad impresa, auditiva, audiovisual y electrónica masiva, contener una sección en donde se presenten los elementos establecidos en la *Sección Tercera De la publicidad a través de folletos y en las páginas de Internet de las Entidades Comerciales*, de conformidad con las DISPOSICIONES de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

TRIGÉSIMA TERCERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los Títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato tienen como objetivo facilitar la lectura, y por lo tanto no definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación del contrato deberás apegarte al contenido de las declaraciones y cláusulas y no los títulos de éstas.

TRIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO. - La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Para todo lo no previsto en este contrato, se observará lo dispuesto



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones que resulten aplicables, las cuales podrán ser consultadas por EL CONSUMIDOR en el documento anexo denominado DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CRÉDITO SIMPLE.

El CONSUMIDOR confirma que tiene conocimiento del contrato y que comprende la obligación que adquiere, aceptando el monto del Crédito que se le otorga, así como los cargos y gastos que se generen, por lo que este contrato se redacta en idioma español, y se firma electrónicamente en la Ciudad de México, el día que aparece en la Carátula del presente contrato, entregándose un ejemplar al CONSUMIDOR, acompañado de todos sus anexos y demás documentos que forman parte integrante del mismo.

Procuraduría Federal del Consumidor. Tels. D.F. y Área Metropolitana 55-5568-8722. Interior de la República 01-800-468-8722 www.profeco.gob.mx.
Aclaraciones con EL PROVEEDOR al teléfono (55)-6118-3400 o al correo electrónico hola@librecredito.com
Domicilio: Calle Kelvin 27, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, Mexico.

ESTE CONTRATO FUE APROBADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL NÚMERO 2158-2023 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023. CUALQUIER VARIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, FRENTE AL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA.

EL CONSUMIDOR:

EL PROVEEDOR:
NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.

POR SU PROPIO DERECHO

REPRESENTANTE LEGAL



Cadena original del documento
SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqIZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL
Sello digital
ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGuTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

ANEXO 1 SOLICITUD DE CRÉDITO

(Únicamente para efectos informativos, toda vez que la solicitud se pone a disposición y se completa por EL CONSUMIDOR por medios electrónicos a través de la App móvil).

← Información de empleo

Seleccione el tipo de trabajo
Tiempo Completo

Rango de salario

Antigüedad

Nombre de la compañía

1er día de pago

2do día de pago (Opcional)

Teléfono de la compañía

Continuar

← Información de contactos

No vamos a contactar a los contactos a voluntad, complete la información de contacto real y correcta para garantizar la aplicación.

Contacto 1

Relación

Número de Celular del contacto

Contacto 2

Relación

Número de Celular del contacto

Continuar

← Información personal

Máximo nivel de estudios

Estado civil

Número de hijos

Codigo Postal

Colonia

Estado y Ciudad

Elige tu tipo de cuenta

Banco

Continuar

← Información de identidad

Sube la imagen de ID (INE/IFE)

Amverso de credencial (cara con foto)

Reverso de credencial (cara con QR)

Continuar



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqIZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGuTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

ANEXO 2 TABLA DE AMORTIZACIÓN

PROVEEDOR: NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: PRÉSTAMO EN LÍNEA
NOMBRE DEL CONSUMIDOR:

TIPO DE CRÉDITO: CRÉDITO SIMPLE
FECHA:

		Tasa Anual			CAT							
Plazo	Pago											
Periodo:												
Fecha límite de pago	Saldo insoluto	Abono	Capital	Interés	IVA s/interés	Comisiones	Total, a Pagar	Saldo Pendiente				

En caso de que su fecha de pago sea día inhábil podrá pagar el día hábil siguiente sin cargo adicional alguno.



Cadena original del documento
SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqIZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfl/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL
Sello digital
ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

ANEXO 3 AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA DOMICILIACIÓN

EMISOR (Nombre completo de la empresa)

R.F.C.

NUBE TECNOLOGIA DE PAGO S.A. DE C.V.

NTP2109135I1

DIRECCIÓN

Calle Kelvin 27, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, Mexico

CLIENTE (Nombre completo)

REFERENCIA (No. contrato)

CONCEPTO DEL RECIBO

Pago de microcrédito

O EN SU CASO, EL(LOS) DÍA(S) ESPECÍFICO(S) EN EL(LOS) PERIODICIDAD DEL PAGO (FACTURACIÓN) QUE SE SOLICITA REALIZAR EL PAGO

SEMANAL

QUINCENAL

MENSUAL

BIMESTRAL

DÍA(S):

MONTO DEL CARGO AUTORIZADO POR PERIODO DE FACTURACIÓN

CLIENTE USUARIO (Nombre completo del titular de la cuenta)

BANCO RECEPTOR (Razón Social de la Institución Bancaria)

Número de CLABE

Número de Cuenta

Número de Sucursal

ESTA AUTORIZACIÓN VENCE EL:

Solicito y Autorizo al Banco Receptor para que con base en la información que se indica en la presente autorización, realice por mi cuenta los pagos por los conceptos que en este documento se detallan, con cargo a la cuenta bancaria o CLABE antes indicada. Convengo en que el Banco Receptor queda liberado de toda responsabilidad si EL PROVEEDOR ejercitara acciones contra mí, derivados de la Ley o el contrato que tengamos celebrado, y que el Banco Receptor no estará obligado a efectuar ninguna reclamación al PROVEEDOR; ni a interponer recursos de ninguna especie contra multas, sanciones o cobros indebidos, todo lo cual, en caso de, ser necesario, será ejecutado por mí. El Banco Receptor tampoco será responsable si EL PROVEEDOR no entregara oportunamente los comprobantes de servicios, o si los pagos se realizaran extemporáneamente por razones ajenas al Banco Receptor, el cual tendrá absolutamente libertad de cancelarme este servicio si en mi cuenta no existieran fondos suficientes para cubrir unos o más de los pagos que le requiera el Emisor, o bien, ésta estuviera bloqueada por algún motivo. Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo.

FIRMA DEL CLIENTE USUARIO TITULAR DE LA CUENTA

_____/n/aaaa)

BANCARIA

Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqIZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWWhnRTJoSmd6cWxaREVGuTfT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkqvQT18MTY3NzlwNjU1MA==



ANEXO 4 DE DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CRÉDITO SIMPLE.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

TÍTULO SEGUNDO

De las Operaciones de Crédito

CAPÍTULO IV

De los créditos

Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del CONSUMIDOR, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado EL CONSUMIDOR a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Artículo 292.- Si las partes fijaron límite al importe del crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir EL CONSUMIDOR.

Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera

Artículo 301.- El crédito se extinguirá, cesando, en consecuencia, el derecho del CONSUMIDOR a hacer uso de él en lo futuro:

- I. Por haber dispuesto EL CONSUMIDOR de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;
- II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;
- III. Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;
- IV. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del CONSUMIDOR, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que EL CONSUMIDOR suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;
- V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;
- VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del CONSUMIDOR, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

Ley de Concursos Mercantiles

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y declaración de concurso mercantil

Capítulo II

De los supuestos del concurso mercantil

Artículo 90.- Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.

Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando:

- I. El Comerciante solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos consignados en las fracciones I o II del artículo siguiente;
- II. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil del Comerciante y éste se ubique en los dos supuestos consignados en las fracciones I y II del artículo siguiente, o
- III. Cuando así lo determine el acuerdo de desincorporación o extinción de cualquier entidad paraestatal considerada en la Ley de las Entidades Paraestatales.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante a que se refiere el artículo anterior consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:

I. Que de aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y

II. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.

Los activos que se deberán considerar para los efectos de lo establecido en la fracción II de este artículo serán:

- a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista;
- b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud;
- c) Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud, y
- d) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.

El dictamen del visitador y las opiniones de expertos que en su caso ofrezcan las partes, deberán referirse expresamente a los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

Artículo 11.- Se presumirá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- I. Inexistencia o insuficiencia de bienes en qué trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada;
- II. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos;
- III. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones;
- IV. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa;
- V. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones;
- VI. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de esta Ley, y
- VII. En cualesquiera otros casos de naturaleza análoga

Código de Comercio

LIBRO SEGUNDO

Del comercio en general

TÍTULO PRIMERO

De los Actos de Comercio y de los contratos Mercantiles en General

CAPÍTULO II

De los contratos Mercantiles en General

Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Artículo 85.- Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

- I. En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento por voluntad de las partes o por la ley, al día siguiente de su vencimiento;
- II. Y en los que lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente ante escribano o testigos.

Artículo 86.- Las obligaciones mercantiles habrán de cumplirse en el lugar determinado en el contrato, o en caso contrario en aquel que, según la naturaleza del negocio o la intención de las partes, deba considerarse adecuado al efecto por consentimiento de aquellas o arbitrio judicial.



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZKkvQT18MTY3NzlWnJU1MA==

TITULO SEGUNDO

Del comercio electrónico

Artículo 89.- Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de estos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Artículo 89 bis. - No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90 bis. - Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o

II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

- I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o
- II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Código Civil Federal

LIBRO CUARTO

De las Obligaciones

PRIMERA PARTE

De las Obligaciones en General

TITULO PRIMERO

Fuentes de las Obligaciones

CAPITULO I

contratos

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos

Del Consentimiento

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra , o por signos inequívocos, y

Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqIZDFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfI/A= | 167020050 | 05-04-2025 | 05-04-2025

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFRt1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==



- II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1811.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

II.- Efectos de las Obligaciones con Relación a Tercero

CAPITULO I

De los Actos Celebrados en Fraude de los Acreedores

Artículo 2166.- Hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas. La mala fe, en este caso, consiste en el conocimiento de ese déficit.

Ley Federal de Protección al Consumidor

CAPITULO VIII BIS

De los Derechos de los Consumidores en las Transacciones Efectuadas a través del Uso de Medios Electrónicos, Ópticos o de cualquier otra Tecnología

ARTÍCULO 76 BIS. - Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre

proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos,

ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

- I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente;
- II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;
- III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;
- IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;
- V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;
- VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y
- VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

ARTÍCULO 76 BIS 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Las especificaciones, características, condiciones y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen;
- II. Mecanismos para que el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;
- III. Mecanismos para que el consumidor pueda aceptar la transacción;
- IV. Mecanismos de soporte de la prueba de la transacción;
- V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal del

consumidor o de la transacción.

- VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y
- VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.

Capítulo X
De los contratos de adhesión

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

CAPÍTULO III

De la transparencia en relación con los Medios de Disposición y en el otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos.

Artículo 11. Los contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.

Los contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.

Disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación emitidos por las Entidades Comerciales

CAPITULO II

De los contratos de Adhesión

Sección Primera

Disposiciones comunes

Artículo 5. Los contratos de Adhesión que las Entidades Comerciales elaboren para documentar las operaciones o servicios que celebren con sus Clientes, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Objeto del contrato de Adhesión:

a) La descripción específica y detallada sobre la operación o servicio objeto del contrato, de sus características, términos, condiciones, así como de los derechos y obligaciones que adquieren cada una de las partes y la mención de los medios de disposición que, en su caso, se vinculen a la operación o servicio de que se trate.

b) La descripción del tipo de operación o servicio a contratarse en función a la obligación de los Clientes, señalando si ésta es individual o colectiva, ya sea mancomunada o solidaria.

c) En su caso, las fechas de corte de la operación de que se trate, para efectos del cómputo de los intereses.

d) En su caso, la inclusión de operaciones y servicios adicionales que pueden contratarse al amparo del propio contrato de Adhesión, indicando los costos y el procedimiento para obtener la previa y expresa autorización por parte del Cliente, siempre que en el propio contrato de Adhesión se incluyan los términos y condiciones aplicables al contenido obligacional de las referidas operaciones y servicios adicionales.

e) En su caso, la indicación respecto de la existencia de seguros asociados a la operación o servicio, así como costo, vigencia, términos, condiciones y cobertura de aquéllos; previa aceptación expresa del cliente para su cobro.

II. Sujetos del contrato de Adhesión:

a) La denominación social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de la EL PROVEEDOR contratante, y en su caso su dirección en Internet.

b) Los datos de localización y contacto del establecimiento, sucursal o centro de atención de la EL PROVEEDOR que sirva como enlace con el Cliente, para

saldo, aclaraciones, movimientos, entre otros.

Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbf/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUTFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkqvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

c) El nombre completo del Cliente o Clientes, domicilio y, en su caso, del aval, obligado solidario o CONSUMIDOR o persona autorizada por el Cliente para disponer de recursos o solicitar el servicio.

III. Costos, Comisiones, tasas de interés y beneficios:

a) El concepto, monto y método de cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Clientes, así como todos los servicios, eventos o acciones que las generen, especificando su periodicidad.

Lo anterior, en el entendido de que dichas Comisiones deberán corresponder a hechos efectivamente realizados y estar relacionadas exclusivamente con la operación o servicio documentado en el contrato de Adhesión.

b) En su caso, el monto de las Comisiones que se cobrarán por la utilización de cajeros automáticos propios de la EL PROVEEDOR con la que se haya contratado, así como las Comisiones que cobrará la EL PROVEEDOR en caso de la utilización de cajeros automáticos de una Entidad Financiera, observando en todo caso lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley.

c) Las tasas de interés, expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria. Tratándose de tasas variables se deberá expresar la tasa de referencia y el número de puntos porcentuales o fracciones que se adicionan o deducen o, en su caso, los límites máximos o mínimos fijados.

d) La descripción de la metodología para el cálculo de intereses ordinarios y moratorios, ambos sobre saldos insolutos.

e) El monto total a pagar por el crédito de acuerdo con la metodología que emita el Banco de México.

f) Descripción clara de los seguros, premios o bonificaciones ofrecidos.

IV. Vigencia, modificaciones y terminación:

a) El plazo de vigencia del contrato de Adhesión cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas.

b) Las condiciones y procedimientos para la modificación del contrato de Adhesión, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley.

c) En su caso, las penas convencionales, las cuales deberán ser proporcionales y equitativas,

incluyendo sus características, montos y formas de determinación, supuestos o hechos que las generen y procedimientos para hacerlas efectivas.

d) La descripción, en su caso, de las causales, condiciones, requisitos y procedimientos para la rescisión del contrato o terminación de éste, debiendo observarse lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de estas disposiciones.

e) En su caso, los datos de inscripción en el Registro Público de contratos de Adhesión de la Procuraduría, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

f) Los términos y condiciones para recibir pagos anticipados y su aplicación al saldo insoluto del principal o a los pagos inmediatos siguientes.

V. Servicios y atención al Cliente:

a) La periodicidad y medios a través de los cuales la EL PROVEEDOR proporcionará o pondrá a disposición de los Clientes el estado de cuenta respectivo.

b) Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos en los lugares y a través de los medios pactados.

c) La descripción del proceso y medios para la presentación y seguimiento de solicitudes, aclaraciones, inconformidades y quejas, relacionados con la operación o servicio contratado, indicando el tiempo en el que serán atendidas.

d) Tratándose de operaciones con medios de pago habilitados, la facultad del Cliente para solicitar, sin requisito adicional alguno y en cualquier momento, la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a sus cuentas, sin responsabilidad alguna para la EL PROVEEDOR. Lo anterior, en el entendido de que no se requiere de la previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

e) El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los medios de disposición, en caso de defunción, robo, extravío o por la realización de hechos ilícitos, en perjuicio del Cliente.

f) El lugar y número telefónico del centro de atención de la EL PROVEEDOR que sirva como enlace con el Cliente para presentar inconformidades y quejas.

g) El número telefónico de atención al consumidor y dirección en Internet de la Procuraduría.

VI. Las demás cláusulas e información que las Entidades Comerciales deben incluir conforme a las leyes que las rigen o de acuerdo con los requerimientos efectuados en términos de las disposiciones aplicables por parte de las autoridades competentes.

Artículo 6. Las Entidades Comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 anteriores, deberán agregar como carátula del contrato de Adhesión, en una tipografía con un tamaño de al menos 12 puntos y en una sola página, los cuadros informativos



contenidos en el Anexo de las presentes disposiciones, según corresponda, en los que deberán precisarse las características de la operación que documente el contrato de Adhesión que se señala en los referidos cuadros. Las carátulas antes señaladas, deberán contener la aceptación o consentimiento del cliente y la firma autógrafa de las partes y formarán parte integrante del contrato de Adhesión.

Tratándose de operaciones o servicios que se documenten en un mismo contrato, las Entidades Comerciales deberán elaborar las carátulas correspondientes a las operaciones y servicios efectivamente contratados. Las carátulas antes señaladas, deberán contar con la aceptación o consentimiento del Cliente, atendiendo lo señalado en el último párrafo del artículo 2 anterior y formarán parte integrante del contrato de Adhesión.

Las mencionadas carátulas deberán incorporar leyendas en atención a la naturaleza de la operación o servicio de que se trate, las cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, se referirán a los riesgos siguientes:

I. Por tasa de interés variable: "Los intereses de este crédito son la tasa variable; el monto de intereses a pagar varía conforme al comportamiento del índice de referencia, por lo que el monto total a pagar es incierto, lo que implica un mayor riesgo para usted".

II. Por ajustes en la cantidad a pagar en pesos o en otra moneda, con motivo de la aplicación de alguna variable que determine dicho importe: "Los montos a pagar de este crédito varían conforme al comportamiento de la moneda, índice o referencia, por lo que el monto total a pagar es incierto, lo que implica un mayor riesgo para usted".

III. Por cubrir únicamente el pago mínimo en créditos revolventes: "Si únicamente se paga el mínimo requerido usted pagará su crédito en _____ meses".

IV. Por el sobreendeudamiento de los Clientes: "Cuide su capacidad de pago, generalmente no debe de exceder del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados".

Artículo 7. Los contratos de Adhesión no podrán contener cláusulas que:

I. Permitan a las Entidades Comerciales modificar el contenido del contrato de Adhesión en contravención de la Ley, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de las presentes disposiciones y de otros ordenamientos que resulten aplicables.

II. Establezcan términos de prescripción inferiores a los legales.

III. Obliguen al Cliente a renunciar a la protección de la Ley y de la Ley Federal de Protección al Consumidor o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros.

IV. Liberen a la EL PROVEEDOR de su responsabilidad civil, excepto cuando el cliente incumpla el contrato.

V. Trasladen al cliente o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil de la EL PROVEEDOR.

VI. Impliquen prácticas discriminatorias.

VII. Impliquen prestaciones desproporcionadas a cargo de los Clientes, obligaciones inequitativas o abusivas o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 8. Las autorizaciones adicionales, cuando así corresponda, que otorgue el Cliente al momento de suscribir el contrato de Adhesión, tales como las relativas a la investigación sobre su historial crediticio y otras de naturaleza análoga en términos de lo previsto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; o bien, para que su información pueda ser utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios; para recibir publicidad, o cualquier otra autorización, deberán incluirse en una sección especial del contrato de Adhesión. La firma autógrafa del Cliente deberá constar en forma adicional a la requerida para la celebración del contrato respectivo en cada sección y en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 de las presentes disposiciones.

Lo anterior en el entendido de que las Entidades Comerciales no podrán condicionar la suscripción de un contrato de Adhesión, a la autorización por parte del Cliente para recibir publicidad o para que su información sea utilizada con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de que los Clientes podrán, en cualquier momento, revocar este consentimiento y solicitar su inscripción en el Registro Público de Consumidores a que se refiere el artículo 18 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I....

II....

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Código Penal Federal

CAPITULO VI

Terrorismo

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

CAPITULO II

Violación de inmunidad y de neutralidad

Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o

por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqlZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfl/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

CAPITULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.



Cadena original del documento

SHA-256 | e4WUhgE2hJgzqLZDEFQ1kOTkfwPiiQ3Hre3u6mbfl/A= | 1677206550 | OSCAR ZAVALA ANGEL

Sello digital

ZTRXVWhnRTJoSmd6cWxaREVGUtFrT1RrZndQaWIRM0hyZTN1Nm1iZkkvQT18MTY3NzlwNjU1MA==